

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 20.173

Título > Crea el cargo de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y le confiere rango de Ministro de Estado.

Origen > Mensaje

Fecha de ingreso > 11 de abril de 2006

Fecha de publicación > 27 de marzo de 2007

Cámara de ingreso > Senado

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 12 meses

Urgencias > 11 urgencia suma, 4 urgencia simple

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Institucionalidad

Tipo de ley > Totalmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Alta

Relevancia ambiental > Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Esta Ley responde a una necesidad y compromiso de avanzar hacia una institucionalidad ambiental renovada y de mayor estatura, dotada de una autoridad superior con la competencia y jerarquía necesarias para conducir la política ambiental. El conferir el grado de Ministro a la máxima autoridad medioambiental establece normas de planificación y coordinación más concretas y eficaces a la hora de responder a los desafíos que se presenten, con una responsabilidad técnica y política específica y determinada. De esta manera, si bien no se plantea el Ministerio del Medioambiente como ente institucional, la creación del cargo de Ministro constituye un primer paso para crear un espacio en el ámbito ministerial (Consejo de Ministros y evidentemente, su cercanía para trabajar con el Presidente de la República).

Es importante destacar que junto con esta ley, y continuando el camino de una mayor solidez institucional en el área, se estableció la ley que crea la Superintendencia del Medioambiente, la cual fiscalizará el cumplimiento de las normas relativas a la temática medioambiental.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

En Primer Trámite Constitucional en el Senado, en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización se discutió el hecho de que las potestades del nuevo Ministro no estaban muy bien definidas pues no quedaba claro cómo las COREMAS tendrían que responder a una nueva autoridad. También se cuestionó el porqué no se creaba un Ministerio de manera inmediata, ya que de esta forma existiría un financiamiento claro, y un nuevo orden organizativo y planificador que tuviese mayor peso en las políticas medioambientales. Ante esto se argumentó por parte del oficialismo que era aún más difícil de realizar pues debían hacerse modificaciones más profundas para lo que era necesaria una persona que guiara la política medioambiental de Chile, y luego confluir en un organismo más sofisticado como un Ministerio.

En la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales se discutió sobre el real estado de la institucionalidad medioambiental en Chile. Se considera que esta Ley creará puesto transitorio hacia lo que debería ser un Ministerio del Medioambiente, y que en ese sentido es necesario dejar claras las atribuciones y prerrogativas del futuro Ministro del medioambiente para que su trabajo se conjugue con la eventual creación del Ministerio.

Por otra parte se mencionó que si bien esto es un buen avance, el mayor problema está en la real ejecución de la normativa medioambiental y su fiscalización eficiente, y además de existir ciertas normas que son ambiguas y que algunas veces chocan con otras.

Como comentario a la discusión general resulta significativo mencionar que los Senadores de la Concertación Girardi y Navarro criticaron el proyecto pues no consideran que se corresponda con las necesidades institucionales medioambientales. En la oposición se considera que el proyecto, aunque no es óptimo, es suficiente. El proyecto se aprueba en general por 30 votos favorables.

Durante este Primer Trámite, el Ejecutivo introdujo algunas indicaciones recogiendo los comentarios hechos con el fin de especificar las funciones y atribuciones del Ministro. Resulta interesante notar cómo dentro de estas funciones se incluye que al futuro Ministro corresponde diseñar y proponer una nueva

institucionalidad ambiental.

En su Segundo Trámite Constitucional, el proyecto ingresó a las Comisiones de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente y posteriormente a la de Hacienda, aunque fue en la primera donde se llevó a cabo lo sustancial de la discusión. En esa instancia, el Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, Edgardo Riveros, resaltó como con esta Ley se estaría dando cumplimiento al programa de Gobierno, a los acuerdos con las organizaciones no gubernamentales ambientalistas y a los estándares internacionales que se exigen en la materia.

Durante la discusión se valoró la iniciativa legal a la vez que se plantearon una serie de comentarios y críticas al respecto. Se planteó que el proyecto no modifica la forma en que se resuelven los problemas ambientales ya que mantiene la estructura del Consejo Directivo, que aprueba la instalación de actividades productivas previamente rechazados por las Comisiones Regionales de Medio Ambiente.

En la discusión en Sala fue mencionada por varios parlamentarios la urgencia de remodelar la institucionalidad ambiental para abordar los problemas que enfrenta la política y gestión ambiental, dificultades tales como el cumplimiento de la legislación ambiental, la fiscalización, la coordinación entre los distintos órganos involucrados, etc. En base a esto mismo es que se consideraba el proyecto original muy deficiente. Sin embargo, el compromiso adquirido por el Ejecutivo en ese sentido, es decir, concebir esta Ley como un paso en esa dirección e incluir en la misma un inciso que apunta a que entre las funciones del nuevo Ministro se encuentra precisamente el diseñar y proponer una nueva institucionalidad, fue un hecho ampliamente destacado. Podríamos decir que por este último elemento fue clave para que el proyecto saliera adelante, siendo finalmente aprobado por 93 votos favorables, 9 en contra y 4 abstenciones.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Esta Ley tiene una asignación **positiva**, pues al otorgarle el rango de Ministro al Presidente de CONAMA, las materias medio ambientales tienen representación en el Consejo de Ministros, además constituye un reconocimiento de la importancia política que tiene el medio ambiente. A pesar de lo anterior, la ley no es exhaustiva ni óptima como un esquema concreta, fuerte y efectiva de instauración de políticas medioambientales, sino que más bien corresponde a una fase de transición hacia la instauración de un Ministerio del Medio Ambiente.